

Palmira, 05 de noviembre 2024

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CALI

E-mail: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LUZ INDELIA GÓMEZ ROLDÁN Y OTROS

Demandado: INPEC, HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO Y OTROS

Radicación: 76-001-33-33-011-2018-00146-00

Memorial: SOLICITUD NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

JUAN CAMILO ARCILA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.538.604 expedida en Candelaria Valle del Cauca, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 367245 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de Palmira, por medio del presente escrito y de forma respetuosa me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. El 05 de septiembre de 2024 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso referido, en la cual se decretó en favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. "Prueba Dictamen Pericial: Solicita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa revisión de la historia clínica del señor Víctor Hugo Velásquez, emita concepto pericial respecto de: i) Si la atención brindada al paciente en el Hospital Raúl Orejuela Bueno fue completa, oportuna, adecuada; ii) Determinar si las condiciones médicas del paciente son consecuencia directa de las atenciones brindadas en esa institución; iii) Si existió un mal enfoque diagnóstico; iv) Si se brindó todo lo necesario para el manejo y contingencias; v) Si existe evidencia de

circunstancias de negligencia, impericia o imprudencia por los profesionales que participaron en la atención". En dicha audiencia también se estableció a cargo del suscrito apoderado, la gestión para el recudo de la prueba.

2. El 25 de septiembre de 2024, el suscrito apoderado radico ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses "**SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA CON RADICADO 76-001-33-33-011-2018-00146-00 DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO SANTIAGO DE CALI**"
3. Mediante oficio No. UBCALCA-DSVA-12099-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por Oscar Andrey Velasquez Clavijo, Profesional Universitario forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, se informo al Despacho de conocimiento del proceso, lo siguiente:

"Al realizar el tamizaje del caso acorde a los lineamientos, portafolio institucional y al procedimiento "Abordaje médico legal de casos relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud, código DG-M-P-91 del 29/12/2017", se deduce que el caso está dirigido a investigar la atención en salud y el fallecimiento de Víctor Hugo Velasquez (QEPD), del cual se aporta historia clínica del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE y Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. Se encuentra 1 sola hoja de atención de Grandes Ideas Hospitalarias (GIH) al parecer del 11/03/2016, la cual es borrosa y no legible.

Con miras a dar respuesta al requerimiento de la Autoridad, para realizar un análisis completo y objetivo dentro del contexto del caso, que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que se investigan, y de esta manera brindar un adecuado soporte técnico –

científico a la administración de justicia, se requiere sea aportado lo siguiente:

1. Copia COMPLETA de la historia clínica de las atenciones médicas recibidas por parte de los médicos del INPEC, incluida su hoja medica de ingreso al centro penitenciario, así como todas las atenciones relacionadas con los hechos que contenga (según la atención médica brindada) nota del ingreso, evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, procesos quirúrgicos realizados, consentimiento informado para la realización del procedimiento, resultados de laboratorio clínico e imágenes diagnosticas como ecografías, escanografías, rayos X, etc.

5. Protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente, de la entidad de salud que prestó la atención (si la institución de salud cuenta con estos). 6. Protocolo de necropsia o certificado de defunción (en caso de muerte). 7. Revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución (si se realizó).

Una vez recopilada la documentación anotada anteriormente favor remitirlo, la cual una vez se determine que se cuenta con la documentación completa y los profesionales idóneos para dar curso a su solicitud, se le dará tramite, lo cual se hace en estricto orden de recibo, respetando así las necesidades de los usuarios que anteceden dicho peritaje, de acuerdo con el derecho a turno (Corte Constitucional, Sentencia T-293-2009).

4. El 25 de octubre de 2024 el suscrito apoderado radico derecho de petición ante **INVERSIONES GRANDES IDEAS HOSPITALARIAS S A S, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E,** en aras de obtener la información requerida por el Instituto de Medicina Legal

para la realización del informe pericial decretado en favor de mi representado.

5. Teniendo en cuenta que al día de hoy 05 de noviembre de 2024, no se cuenta con la información requerida por el Instituto de Medicina Legal para la realización del informe pericial, a pesar de las gestiones realizadas por el suscrito apoderado, gestiones que obran en el expediente, de manera respetuosa solicito al Despacho a su buen cargo disponer de una nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, además de solicitar comedidamente, se oficie a **INVERSIONES GRANDES IDEAS HOSPITALARIAS S A S, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E**, para que en un término prudente remitan al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. la siguiente información:

- **INVERSIONES GRANDES IDEAS HOSPITALARIAS S A S** se sirva remitir copia integral de la historia clínica del señor VICTOR HUGO VELASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114831547.
- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, se sirva remitir Copia COMPLETA de la historia clínica de las atenciones médicas recibidas por parte de los médicos del INPEC, incluida su hoja medica de ingreso al centro penitenciario, así como todas las atenciones relacionadas con los hechos que contenga (según la atención médica brindada) nota del ingreso, evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, procesos quirúrgicos realizados, consentimiento informado para la realización del procedimiento, resultados de laboratorio clínico e imágenes diagnosticas como ecografías, escanografias, rayos X, etc.

- **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.**, dado que el señor VICTOR HUGO VELASQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114831547, falleció en dicha Institución el 11 de abril de 2016, me permito solicitarle se sirva remitir copia del Protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente; Protocolo de necropsia o certificado de defunción; Revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución (si se realizó).

Lo anterior, en aras de que la información repose en el expediente y pueda ser utilizada por el Instituto de Medicina Legal para rendir el informe pericial decretado en favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

Señor Juez Once Administrativo Oral de Cali

Atentamente,



JUAN CAMILO ARCILA CORREA
C de C. No. 1.113.538.604 de Candelaria
T.P. 367245 Consejo Superior de la J.